ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL MUNICIPIO POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA, RESULTANTE DEL PROCEDIMIENTO No. MSN-CSA-04-2026

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SATIVANORTE-BOYACÁ.

En ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las conferidas por el artículo 11, numerales 1º y 3º de la Ley 80 de 1993, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 142 de 2023, y las demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-126 de 2016, frente a la naturaleza de los convenios solidarios sostuvo: *"(…) los lineamientos fijados para la celebración de convenios solidarios, lejos de constituir una restricción o afectación al principio de participación, crean una nueva modalidad de contratación que les otorga expresamente a las juntas de acción comunal la certidumbre de que no serán excluidas del debate, del análisis, ni de la resolución de los factores que inciden en sus funciones, ni tampoco de los procesos que comprometen su futuro, además les otorga una ventaja contractual en la medida en que las autoriza para que no concurran en igualdad de oportunidades con los demás interesados, sino que en razón a la limitación de "mínima cuantía" pueden ser destinatarios de ciertos contratos sin necesidad de llevarse a cabo una licitación pública, haciendo de la disposición atacada un norma permisiva y no restrictiva de derechos. En este sentido, el hecho de autorizarse por parte del Legislador la celebración de convenios solidarios, muestra cómo se desarrolla la intensión del Constituyente de acrecentar el interés de la ciudadanía en los problemas colectivos, para así colaborar en la formación de aquellos que se interesan constantemente en los procesos gubernamentales; desarrollando igualmente la posibilidad de que todo ciudadano tenga la oportunidad de intervenir, a través de las juntas de acción comunal. En tercer lugar, se reitera que si bien el principio de participación se puede manifestar en diversos escenarios, eso no lo hace un derecho absoluto, por cuanto su ejercicio se debe sujetar a los términos que expresamente haya previsto el Legislador, los cuales deberán atender los límites propios de la libertad de configuración legislativa que los faculta: "El principio de participación puede manifestarse a través de distintas vías que involucran a la ciudadanía en el proceso decisorio de los asuntos que les conciernen. Y es esta, precisamente, una de las*

características a tener en cuenta: en tanto la participación no es un principio, deber constitucional o derecho fundamental absoluto, su ejercicio deberá llevarse a cabo en los términos que haya determinado la regulación legislativa desarrollada por el Congreso de la República. Regulación que, en todo caso, deberá atender los límites propios de la libertad de configuración legislativa cuando se regula un principio fundamental, un deber constitucional o un derecho fundamental, verbigracia, el respeto al contenido deducido de la consagración constitucional y, de especial importancia, la prohibición de regresividad en las garantías reconocidas." En este orden de ideas se considera que para los convenios solidarios es razonable la limitación de la mínima cuantía por cuanto en el régimen general de la Contratación Estatal los contratos que tengan esta característica pueden celebrarse mediante un trámite preferencial que no requiere de licitación pública y así lo establece el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adicionó el artículo 2 del Decreto 1150 de 2007".

2. Que la Ley 2166 de 2021 derogó la Ley 743 de 2002 y estableció el marco normativo vigente de los Organismos de Acción Comunal. De conformidad con su artículo 7, las Juntas de Acción Comunal son Organismos de Acción Comunal de primer grado, de naturaleza solidaria, sin ánimo de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio.

3. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autoriza a los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de obras, esta disposición se aplica en concordancia con el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 142 de 2023, según el cual el valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada.

4. Que el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 define los convenios solidarios como la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

5. Que, de acuerdo con el artículo 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, la construcción objeto del presente Convenio corresponde materialmente a la ejecución de una obra sobre bien inmueble, sin perjuicio de la naturaleza especial del Convenio Solidario prevista en la Ley 2166 de 2021.

De otro lado la Ley 80 de 1993, nos indica:

Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

1o. Contrato de Obra

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, ***mantenimiento****, instalación y, en general,* ***para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles****, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.*

Que el Municipio de Sativanorte requiere celebrar un Convenio Solidario con un Organismo de Acción Comunal idóneo, con personería jurídica vigente y presencia en el territorio, para ejecutar el objeto: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL ECOHOTEL COMUNITARIO SATIVAVIEJO Y RED DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA CAMPESINA EN EL SECTOR SATIVAVIEJO DE LA VEREDA CENTRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SATIVANORTE, BOYACÁ".

Que se allego oferta a la administración por parte de:

Nombre del oferente	Identificación
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SATIVAVIEJO DEL MUNICIPIO DE SATIVANORTE	NIT: 901658524-0

Que, atendiendo la naturaleza del Convenio Solidario, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, resulta procedente su celebración directa con el Organismo de Acción Comunal que cumpla las condiciones legales, técnicas y documentales establecidas en los Estudios Previos y demás documentos del proceso.

Que, revisadas las propuestas presentadas, el Alcalde acoge la recomendación hecha por el SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA en consecuencia, el contrato resultante del procedimiento de contratación Directa No. MSN-CSA-04-2026 se adjudicará a JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SATIVAVIEJO DEL MUNICIPIO DE

SATIVANORTE identificada con NIT No. 901658524-0, por cumplir con los requisitos de ley.

En mérito de lo expuesto y siendo competente

Por medio de la presente acta se declarará justificada la modalidad de contratación directa dentro del Convenio Solidario No. MSN-CSA-04-2026, cuyo objeto de contratación consiste en "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL ECOHOTEL COMUNITARIO SATIVAVIEJO Y RED DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA CAMPESINA EN EL SECTOR SATIVAVIEJO DE LA VEREDA CENTRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SATIVANORTE, BOYACÁ". Y se adjudica a JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SATIVAVIEJO DEL MUNICIPIO DE SATIVANORTE identificada con NIT No. 901658524-0 el Convenio por CONTRATACIÓN DIRECTA, resultante del procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA No. MSN-CSA-04-2026, el cual se ejecutará en el Municipio, por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MCTE ($487.288.824,19), y en un plazo a partir de la fecha del acta de inicio hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2026.

El presente documento se expide con destino a fines contractuales, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2026.

CESAR DANILO MEDINA MANRIQUE
Alcalde Municipal
Sativanorte – Boyacá.

Proyectó: Angelica María Joya – Contratista.
Revisó: Cesar Arnaldo Orozco Ávila - Secretario De Planeación E Infraestructura
Aprobó: Cesar Danilo Medina Manrique - Alcalde Municipal